



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	DECLARATIVO V ERBAL DE MAYOR
Demandante:	MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS
Demandando:	ISABELLA RIVERA ARGUELLES Y OTROS
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00430-00
Asunto:	ACEPTA REVOCATORIA PODER, Y REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE DESIGNE NUEVO APODERADO

Que mediante memorial del 15 de enero del año en curso la señora MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS presento memorial de revocatoria de poder conferido al abogado ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

“Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

Por otro lado, el abogado ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA, se pronuncio respecto de la revocatoria del poder mediante memorial del 16 de enero, razón por la cual el despacho trae a colación el inciso segundo el articulo ibidem el cual dispone:

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*

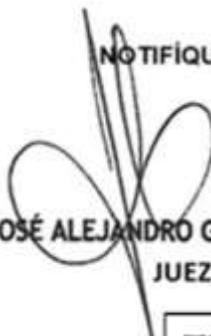
En consecuencia, el Juzgado Primero civil del Circuito de Medellín

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder presentada por MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS quien actúa en calidad de demandante, respecto del abogado ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que designe nuevo apoderado para que represente su interés en le proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL, DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC